

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - ASOCAJAS



CONTENIDO



Reforma Asamblea N° 54 del 2023

• CAPÍTULO I	3
Denominación, naturaleza, duración, domicilio, objeto y patrimonio	3
• CAPÍTULO II	5
- De los asociados	5
- Obligaciones de los asociados	7
- Derechos de los asociados miembros activos	7
- Derechos de los asociados afiliados	8
- Sanciones	8
• CAPÍTULO III	
- Órganos de administración, asamblea general, reuniones, convocatoria, quorum deliberativo, representación, derecho a voz y voto y restricciones, presidencia de la asamblea, vigencia de las reformas estatutarias	9
- Funciones de la asamblea	11
• CAPÍTULO IV	13
- Junta Directiva	13
• CAPÍTULO V	
- Del Presidente Ejecutivo	16
• CAPÍTULO VI	18
- Del Revisor Fiscal	18
• CAPÍTULO VII	18
- De los comités técnicos	19
• CAPÍTULO VIII	20
- De las finanzas	20
• CAPÍTULO IX	20
- Disposiciones varias, corte de cuentas, disolución, liquidación	21
• CAPÍTULO X	22
- Vigencia y publicación	22



CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN,
DOMICILIO, OBJETO Y PATRIMONIO



ARTÍCULO 1.- Denominación. Esta corporación se denomina ASOCIACIÓN NACIONAL DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-ASOCAJAS. Tiene personería jurídica reconocida por la rama ejecutiva del poder público mediante Resolución n.º 3799 de 1969 del Ministerio de Justicia.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza. La ASOCIACIÓN NACIONAL DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-ASOCAJAS es una corporación autónoma de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter gremial, con patrimonio y personería jurídica propios, contemplados en el Libro I, Título 36 del Código Civil colombiano.

ARTÍCULO 3.- Duración y domicilio. La ASOCIACIÓN NACIONAL DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-ASOCAJAS tiene una duración hasta el 8 de febrero de 2106, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos, cumplido el

termino de duración, el mismo puede ampliarse por decisión de la Asamblea general de la Asociación. Su domicilio es la ciudad de Bogotá, D. C., capital del departamento de Cundinamarca y de la República de Colombia, y podrá crear capítulos y establecimientos conforme a la ley.

ARTÍCULO 4.- Objeto. La Asociación es una entidad gremial, sin ánimo de lucro, cuyo objeto es fomentar la solidaridad y el progreso de las cajas de compensación familiar y demás asociados, cooperando con ellas en el mejor cumplimiento de sus fines como instituciones encargadas de la defensa integral de la familia y el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores, sus familias.

PARÁGRAFO.- La Asociación carece de ánimo de lucro y es ajena a cualquier actividad de carácter político o religioso.

En desarrollo de su objeto, la Asociación tiene las siguientes funciones:

- a. Representar, defender e impulsar los intereses legítimos de sus asociados frente a las personas de derecho privado o de derecho público, a las autoridades nacionales e internacionales y a la comunidad en general.
- b. Promover y mantener la confianza de las personas y la comunidad en sus asociados, proteger la imagen del gremio, así como ampliar y mejorar permanentemente el conocimiento del público acerca de la naturaleza y función de las cajas de compensación familiar.
- c. Coadyuvar al continuo mejoramiento de los asociados mediante la innovación, la investigación, la transferencia de tecnología, la capacitación y el control de calidad de los servicios que se prestan.
- d. Ejercer influencia responsable y valorada en las instancias decisorias.
- e. Llevar a cabo análisis económicos sobre políticas públicas y demás variables que incidan en el régimen del subsidio familiar, así como tener capacidad prospectiva en la formulación de políticas públicas, iniciativa legislativa, ambientación social de temas prioritarios para el sector nacional y regional.
- f. Ser órgano consultivo o asesor de sus asociados y entidades del Estado.
- g. Prestar servicios de apoyo a las actividades de los asociados que puedan ser desarrolladas más eficientemente de manera colectiva, así como generar economías externas o de escala.
- h. Difundir entre sus miembros y afiliados información relevante sobre gobierno corporativo, sostenibilidad, así como promover la adopción de tales prácticas en el interior de las cajas de compensación familiar.
- i. Presentar y gestionar ante la autoridad competente, legislativa, ejecutiva y de control propuestas en beneficio del sector.
- j. Servir de órgano de comunicación entre los asociados y el Gobierno y entre aquellos y otros establecimientos públicos, semioficiales o privados.
- k. Adelantar acciones que fortalezcan la confianza e incrementen la imagen de las cajas de compensación familiar.
- l. Colaborar con los asociados en la investigación y acopio de toda clase de información para el desarrollo de sus programas.
- m. Establecer nexos con organismos internacionales y con cajas de compensación familiar o instituciones similares de otros países, a efectos

de promover intercambios de todo orden tendientes a actualizar y modernizar los servicios de las Cajas y sus inversiones.

- n. Organizar congresos, convenciones, seminarios, foros, talleres y demás eventos en torno a temas de interés para el sector. De igual forma, adelantar programas y acciones orientados a la capacitación y formación en temas relacionados con el Sistema de Subsidio Familiar, así como aspectos generales de la seguridad social y la protección social.
- o. Adelantar y divulgar estudios e investigaciones históricas, económicas, técnicas, estadísticas de comparación y jurídicas del sector.
- p. Estimular la investigación, el desarrollo y la innovación aplicables al Sistema de Subsidio Familiar, Protección Social y Seguridad Social en general, a las cajas de compensación familiar y sus instituciones derivadas en particular. Así como prestar a los asociados y grupos de interés servicios de información, asesoría, consultoría en esas materias.
- q. Ser órgano que permita en ausencia de normas homologar y estandarizar procedimientos comunes en torno al sector, sin que ello implique prácticas que afecten o vulneren el régimen de

transparencia de las cajas de compensación familiar dispuesto en la Ley 789 de 2002, así como las normas de protección al consumidor y la libre competencia.

- r. Promover entre los afiliados trabajo en equipo, integridad, compromiso, proactividad, equidad y solidaridad.
- s. Suministrar directamente servicios de apoyo logístico, técnico, informativo, operativo y administrativo a los asociados.
- t. Constituir, adoptar e implementar un código de buen gobierno y ética corporativa, con el fin de establecer disposiciones de autorregulación que generen transparencia y confianza en el cumplimiento de las funciones de la corporación y sus asociados.
- u. Cumplir con las funciones y disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTÍCULO 5.- Patrimonio. El patrimonio de la corporación se constituye con todos los bienes que actualmente le pertenecen en propiedad, las cuotas ordinarias o extraordinarias que periódicamente pagan los asociados, los bienes que a cualquier título adquieren o le sean transferidos y sus rendimientos, los ingresos que le correspondan por pagos de servicios prestados y derechos y acciones adquiridas a cualquier título.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS



ARTÍCULO 6.- Asociados. Son asociados a la corporación:

- a. Asociados miembro activo.** Son las cajas de compensación familiar legalmente establecidas y aceptadas como miembros activos por la Junta Directiva de la corporación, conforme a los estatutos.
- b. Asociados afiliados.** Los afiliados son personas jurídicas en las cuales tengan interés las cajas de compensación familiar y que hayan sido aceptadas por la Junta Directiva de la corporación, conforme a los estatutos.

ARTÍCULO 7.- Ingreso. Para ingresar a la Asociación como miembro activo la caja de compensación interesada, o como afiliado la entidad en que tenga interés una o más cajas de compensación familiar, deberá formular la solicitud por escrito, en la cual manifestará que se adhiere a los estatutos y reglamentos de la entidad, y a las resoluciones de sus diversos órganos administra-

tivos. La solicitud será suscrita por el director o representante legal de la entidad interesada y se acompañará con los siguientes documentos:

- a. Copia auténtica de los estatutos con la certificación sobre personería jurídica.
- b. Copia del último balance general consolidado con las firmas del director y del revisor fiscal. Los balances generales consolidados que deben presentar las entidades para afiliarse a la Asociación deben hacer relación al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- c. Copia auténtica de la autorización del Consejo Directivo o del órgano competente para formular solicitud de ingreso a la Asociación.
- d. Los demás documentos e informes que la Asociación exija en cada caso.

PARÁGRAFO. - La calidad de asociado se puede perder voluntariamente por retiro de la corporación, para lo cual deberá dar aviso escrito dirigido a la Junta Directiva, con un

término no inferior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente, o menos tiempo a criterio de la Junta Directiva, durante ese lapso de tiempo el asociado deberá seguir pagando las cuotas de sostenimiento y demás expensas.

ARTÍCULO 8.- Obligaciones de los asociados. Son obligaciones de los asociados, miembros activos y afiliados:

- a. Acatar y cumplir estrictamente las disposiciones de los estatutos y los reglamentos de la corporación, así como las normas legales.
- b. Actuar con sujeción estricta a los principios de la ética profesional y con lealtad en la competencia.
- c. Declararse impedido en aquellos temas que puedan generar conflicto de interés respecto de Asocajas, cuando forme parte de otras Juntas Directivas de Agremiaciones o Asociaciones del sector.
- d. Cumplir las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva
- e. Suministrar oportunamente a la Asociación los informes estadísticos que se les solicite.
- f. Cancelar oportunamente las cuotas y demás contribuciones que establezca la Asociación para el cabal desarrollo de su objeto.

- g. Colaborar con la Asociación en el desarrollo de sus funciones.
- h. Acatar, llegado el caso, las sanciones que imponga la Junta Directiva, y durante las suspensiones continuar cubriendo sus cuotas y demás obligaciones para con la corporación.

ARTÍCULO 9.- Derechos de los asociados miembros activos.

Son derechos de los asociados miembros activos de la corporación:

- a. Asistir con derecho a voz y voto a las asambleas generales ordinarias o extraordinarias de la corporación.
- b. Hacerse representar en las asambleas generales por medio de poder debidamente conferido conforme a la ley.
- c. Solicitar asesoría de la Asociación para el estudio de los proyectos, programas u obras de beneficio social que afecten al gremio en general y sean pertinentes para el cumplimiento de su objeto social.
- d. Solicitar a la Asociación los informes estadísticos que beneficien al sector para el desarrollo de sus objetivos.
- e. Elevar consultas de carácter general y de importancia para el sector a la Asociación.
- f. Solicitar a la Asociación las consultas legales de carácter general que

sean de beneficio para todo el sector.

ARTÍCULO 10.- Derechos de los asociados afiliados.

Son derechos de los asociados afiliados:

- a. Formar parte de los comités por designación de la Junta Directiva o del presidente ejecutivo, e intervenir en ellos.
- b. Asistir cuando la Junta Directiva lo determine a sus sesiones en calidad de invitado para un tema particular.
- c. Solicitar asesoría a la Asociación, en aquellos casos que dicha asesoría beneficie al sector en general.
- d. Elevar consultas a la Asociación que sean de carácter general y de beneficio para el sector.
- e. Recibir los servicios que preste la Asociación y que estén acordes con su objeto.

ARTÍCULO 11.- Sanciones.

Los asociados podrán ser sancionados por la Junta Directiva, así:

- a. Amonestación
- b. Suspensión
- c. Expulsión

Las sanciones serán decretadas por la Junta Directiva, teniendo en cuenta la gravedad de la falta que cometa el asociado, previo el

agotamiento de un procedimiento en el cual se garanticen sus derechos. Las sanciones se aplicarán por el incumplimiento que el asociado dé a cualquiera de las obligaciones señaladas en estos estatutos.

La Junta Directiva decidirá la suspensión de un asociado por mora en el pago de las cuotas. En tal evento, la Junta Directiva garantizará el derecho de defensa.

La expulsión se efectuará por decisión proferida por la Junta Directiva debidamente motivada y por causa grave, de acuerdo con el reglamento que establezca la misma Junta Directiva.

ARTÍCULO 12.- Pagos de cuotas pendientes en caso de expulsión o de retiro.

El asociado expulsado o que se haya retirado sin haber cancelado íntegramente sus obligaciones con la corporación pueden ser compelido judicialmente a cumplirlas. En caso de expulsión o de retiro el asociado no podrá reclamar dinero o indemnización de cualquier clase a la Asociación, a lo cual renuncia expresamente por la aceptación de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 13.- Sometimiento. La calidad de asociado, miembro activo o afiliado conlleva el sometimiento a la

ley, los estatutos, las decisiones de la Asamblea General de la Junta Directiva y los reglamentos de la corporación.

ARTÍCULO 14.- Intransferibilidad. El carácter de miembro o afiliado es personal e intransferible a cualquier título.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, ASAMBLEA GENERAL, REUNIONES, CONVOCATORIA, 'QUORUM' DELIBERATIVO, REPRESENTACIÓN, DERECHO A VOZ Y VOTO Y RESTRICCIONES, PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA, VIGENCIA DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS



ARTÍCULO 15.- Asamblea General. La Asamblea General es la reunión de los asociados, miembros activos debidamente acreditados.

La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones: ordinaria y extraordinaria.

Para efectos de la Asamblea, son asociados hábiles los miembros activos que al momento de la celebración de la reunión

ordinaria o extraordinaria se hallen en el pleno goce de los derechos que su calidad les otorga conforme a la ley y a los estatutos, siendo condición indispensable para que el miembro activo se considere hábil y pueda tener derecho a voz y voto elegir y ser elegido en las reuniones de la Asamblea General, que estén a paz y salvo con la corporación por todo concepto en relación con las obligaciones exigibles.

ARTÍCULO 16.- Reuniones. La Asamblea General se reunirá ordinariamente en el curso del primer semestre de cada año y extraordinariamente cuando se cite con este carácter, para tratar asuntos expresamente relacionados en el orden del día que debe contener la convocatoria.

La reunión de la Asamblea General se verificará en el domicilio de la Asociación, excepto en los casos en que por decisión de la Junta Directiva se disponga efectuarse fuera del domicilio permanente de la Asociación.

ARTÍCULO 17.- Convocatorias. La convocatoria para reuniones de Asamblea General, ordinarias o extraordinarias la efectuará la Junta Directiva, por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación y no más de quince (15) días hábiles previos a la fecha de la reunión, mediante notificación escrita a través de comunicación a cada uno de los asociados a la dirección o correo electrónico que tenga registrada en la corporación.

La convocatoria debe indicar el orden del día, el sitio, la fecha y la hora de la reunión, la forma y términos para presentación de poderes e inscripción de candidatos e inspección de libros y documentos, así como la fecha límite para pago de quienes deseen

ponerse a paz y salvo con la corporación para efectos de la Asamblea.

La deliberación y decisión de los miembros en las Asambleas también podrá realizarse mediante cualquier medio de comunicación simultáneo y/o sucesivo idóneo, el cual será especificado en la convocatoria de acuerdo con la Ley 222 de 1995.

Las sesiones extraordinarias tendrán lugar por convocatoria de la Junta Directiva, del presidente ejecutivo, del revisor fiscal o de un número de miembros activos que represente no menos del treinta y cinco por ciento (35%) de la totalidad de los miembros que lo soliciten por escrito.

ARTÍCULO 18.- 'Quorum'. Habrá quorum en las deliberaciones con la concurrencia de miembros activos que representen por lo menos el cuarenta por ciento (40 %) de los votos de los asociados miembros activos. Si convocada la Asamblea no concurre el número indicado a la hora señalada, sesionará una hora después, y en este caso el quorum lo constituye la asistencia, por lo menos, de un veinticinco por ciento (25%) de los votos de los miembros activos de la Asociación; y si no se consigue, se convocará para una nueva reunión que deberá realizarse dentro de los ocho (8) días calendario siguientes y esta reunión decidirá con cualquier quorum.

ARTÍCULO 19.- Representación en la Asamblea. Las cajas de compensación familiar asociadas miembros activos serán representadas en las Asambleas por los respectivos representantes legales o en su defecto por la persona que se acredite como apoderado debidamente constituido conforme a la ley, el cual debe recaer en un funcionario directivo de la Caja o en otro director administrativo de otra Caja asociada.

Cada asociado miembro activo tendrá un voto por el solo hecho de serlo, y además un voto adicional por cada diez mil pesos (\$10.000) de los aportes ordinarios promedios pagados a la Asociación Nacional de Cajas de Compensación Familiar.

En ningún caso el número de votos emitidos por un asociado miembro activo podrá exceder del cinco por ciento (5 %) de la totalidad de los votos representados o presentes en la respectiva Asamblea.

El promedio de los aportes ordinarios al que hace referencia el presente artículo se calculará con base en el periodo de los seis (6) meses anteriores a la convocatoria.

En todas las votaciones que se lleven a efecto en la Asamblea General, el voto de todo asociado miembro activo es indivisible.

ARTÍCULO 20.- Paz y salvo. Para ejercer el derecho de voz y voto en las reuniones de la Asamblea, los asociados miembros activos de la Asociación deberán estar a paz y salvo con ella por todo concepto y no presentar sanción alguna a la fecha de realización de la misma.

ARTÍCULO 21.- Funciones de la Asamblea. Son funciones de la Asamblea las siguientes:

- a. Dictar las disposiciones y políticas generales para el manejo, dirección y desarrollo de la Asociación.
- b. Aprobar o improbar el balance general y las cuentas de la Asociación; considerar el informe del presidente ejecutivo sobre las actividades del ejercicio, así como el que corresponde al revisor fiscal.
- c. Elegir de acuerdo con los estatutos y para periodos de un año a los miembros de la Junta Directiva.
- d. Elegir por el mismo periodo al revisor fiscal y su respectivo suplente y fijar sus honorarios.
- e. Modificar los estatutos de la Asociación y decretar su disolución y liquidación llegado el caso, designando para tal efecto el liquidador, a quien le fijará las normas para el ejercicio de su cargo.

- f. Formular a la Junta Directiva las directrices que considere convenientes para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- g. Delegar total o parcialmente en la Junta Directiva las funciones previstas en el literal a) de este artículo, cuando lo estime pertinente.
- h. Las que por naturaleza le correspondan como suprema autoridad de la Asociación.

ARTÍCULO 22.- Decisiones. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes, excepto las concernientes a modificaciones estatutarias o a la disolución, que no podrán adoptarse sino por el setenta y cinco por ciento (75 %) de los votos de los asociados miembros activos. Las votaciones para dignatarios de la Asociación se regirán por el cociente electoral, teniendo en cuenta la restricción del cinco por ciento (5 %).

ARTÍCULO 23.- Actas. De todas las reuniones, deliberaciones, acuerdos y decisiones de la Asamblea General se dejará constancia en actas, que se asentarán por riguroso orden cronológico, en libro especial que se destinará para este efecto. Las actas deberán ser suscritas por el presidente de la Asamblea y por quien haya sido designado como secretario en calidad *ad hoc*.

ARTÍCULO 24.- Presidente de la Asamblea. La Asamblea estará presidida por el presidente de la Junta Directiva y en su ausencia por el vicepresidente; a falta de estos por otro miembro elegido por Junta Directiva elegido por la misma. Actuará como secretario de la Asamblea el director administrativo y financiero de la Asociación o quien haga sus veces o, en su defecto, la persona nombrada *ad hoc* por el presidente de la Asamblea.

Cada acta será aprobada a nombre de la Asamblea en la misma sesión o por una comisión de tres miembros activos integrantes de la respectiva reunión, designada para tal efecto por el presidente y dentro del término indicado por la ley. Las actas se firmarán por el presidente de la respectiva reunión y el secretario. Las actas se encabezarán con el número que les corresponda en orden consecutivo y deberán contener el lugar, la fecha y la hora de la reunión; la forma de la convocatoria, el número de miembros asociados hábiles presentes, con indicación de los casos de representación; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, las proposiciones aprobadas, negadas o aplazadas con indicación del número de votos emitidos a favor o en contra, en blanco o nulos; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas; la fecha y

hora de terminación y, en general, todas las circunstancias que procuren una información clara y completa sobre el desarrollo de la Asamblea.

ARTÍCULO 25.- Reforma estatutaria. Toda reforma estatutaria debe ser aprobada por el setenta y cinco por ciento (75 %) de los votos de los asociados miembros activos y entrará en vigencia una vez sea aprobada por la Asamblea General.

CAPÍTULO IV

JUNTA DIRECTIVA



ARTÍCULO 26.- Junta Directiva. La Junta Directiva es la máxima autoridad ejecutiva de la corporación.

La Junta Directiva estará integrada por veinticinco (25) directores elegidos por la Asamblea por el sistema del cociente electoral, aplicando la restricción del cinco por ciento (5 %) establecida en el artículo 20 de los estatutos, para periodos de un año contados a partir de su elección.

En caso de vencerse el periodo sin que se hubiere efectuado la elección respectiva, los miembros de la Junta Directiva segui-

rán actuando hasta cuando se produzca la elección de la nueva Junta.

El ejercicio de los derechos de miembros de la Junta Directiva se hará por intermedio del respectivo director administrativo de la Caja que haya sido designado de conformidad con sus normas estatutarias y se halle en pleno ejercicio de sus funciones, o su delegado debidamente acreditado para cada reunión, quien deberá ser funcionario de la misma Caja.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes. El presiden-

te ejecutivo podrá convocar la Junta cuando lo considere necesario.

La Junta Directiva podrá reunirse de manera no presencial de forma que todos sus miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, en los términos de la Ley 222 de 1995.

Habrá *quorum* en las deliberaciones de la Junta, con asistencia de un número de miembros no inferior a nueve (9).

Las determinaciones de la Junta se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo las decisiones que tiendan a modificar o afectar la normatividad vigente del Sistema, las cuales requerirán el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

Todos los miembros de la Junta Directiva tienen iguales derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 27.- Conflicto de interés. No podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva de la Asociación los directores designados por el Gobierno Nacional para la administración de las cajas de compensación familiar que sean intervenidas en su Dirección Administrativa por la Superintendencia de Subsidio Familiar, en consideración al conflicto de interés que se genera por su condición de agente del Gobierno Nacio-

nal. Si al momento de la intervención por parte de la Superintendencia de Subsidio Familiar su director es miembro de la Junta Directiva, esto traerá como consecuencia su retiro automático de la Junta Directiva, evento en el cual ocupará su lugar la caja de compensación que siga en el orden de votación de acuerdo con los resultados del cociente electoral de la última Asamblea.

ARTÍCULO 28.- Mesa Directiva. La Mesa Directiva estará conformada por el presidente, los dos (2) vicepresidentes de la Junta Directiva, así como dos (2) directores elegidos por la Junta Directiva, para un total de cinco (5) miembros.

La Mesa Directiva apoyará a la Presidencia Ejecutiva en aquellos temas expresamente definidos por la Junta Directiva. También podrá decidir en aquellos temas específicamente delegados por la Junta Directiva; en tales casos la Mesa Directiva deberá rendir un informe ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- Atribuciones. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Definir en consonancia con los estatutos y las determinaciones de la Asamblea la política general de la Asociación.
- b. Elegir su presidente y dos (2) vicepresidentes.

- c. Elegir al presidente ejecutivo de la Asociación, lo mismo que elegir al suplente.
- d. Designar al secretario de la Junta.
- e. Crear los cargos que se requieran para el funcionamiento y prestación de servicios de la Asociación.
- f. Autorizar al presidente ejecutivo para celebrar actos o contratos en cuantía superior al equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento de la celebración del respectivo acto o contrato, y aprobar los que superen dicho monto.
- g. Elaborar y aprobar su propio reglamento. Además podrá determinar los comités especiales para el desarrollo del objeto y funciones de la Asociación, así como sus respectivos reglamentos.
- h. Adoptar las medidas necesarias para que se ejecuten las determinaciones de la Asamblea.
- i. Considerar, aprobar o improbar los planes y presupuestos que le presente el presidente ejecutivo para el mejor servicio de la Asociación a sus asociados.
- j. Decidir el ingreso de nuevos asociados, miembros activos o afiliados, aceptar su retiro e imponer las sanciones que considere del caso por incumplimiento de las obligaciones que les corresponden.
- k. Fijar a sus asociados miembros activos o afiliados las cuotas ordinarias para el funcionamiento de la Asociación, así como los periodos que regulen los recaudos. De igual manera, determinar las cuotas extraordinarias, para lo cual se requiere el voto de las dos terceras (2/3) partes de los directores.
- l. Atender las quejas de los afiliados sobre las deficiencias que se presentan en el servicio de la Asociación, y adoptar las medidas necesarias para subsanarlas.
- m. Promover la organización de seminarios, foros y congresos sobre aspectos generales de la seguridad social, protección social o específicos del subsidio familiar.
- n. Crear y emitir los reglamentos correspondientes a comisiones o comités indicados en el artículo 34.
- o. Celebrar anualmente el Congreso Nacional de Cajas de Compensación Familiar y señalar su temario, delegando su organización en el presidente ejecutivo.
- p. Resolver sobre toda duda o confusión que pueda presentarse en la interpretación de los estatutos y los reglamentos.

- q. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles.
- r. Las demás que le señale la Asamblea General o que esta le delegue.
- s. Autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto y establecer la manera como deben ser cubiertos por los miembros de la Asociación.
- t. Designar los integrantes del Comité de Buen Gobierno y un Comité Permanente Financiero y de Auditoría,

- quienes funcionarán como comités consultivos, cada uno conformado por tres (3) miembros designados por la Junta Directiva, para periodos de un año.
- u. Expedir el reglamento para las imposiciones de las sanciones previstas en el artículo 12 de estos estatutos y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Asociación.

CAPÍTULO V

DEL PRESIDENTE EJECUTIVO



ARTÍCULO 30.- Presidente ejecutivo. La Asociación tendrá un presidente ejecutivo de libre elección y remoción de la Junta Directiva, y su designación será por término indefinido. El presidente ejecutivo tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas mientras la Junta Directiva provee el cargo, el cual será de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31.- Funciones. Son funciones del presidente ejecutivo:

- a. Llevar la representación legal de la Asociación para todos los efectos y hacer uso de la razón social de la corporación y representarla judicial y extrajudicialmente.
- b. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Asociación

- y ejecutar las determinaciones de la Asamblea y la Junta Directiva.
- c. Elaborar para cada periodo anual el presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación, y someterlo a la consideración y aprobación de la Junta.
 - d. Elaborar los planes para el servicio de la Asociación a los afiliados y organizar su ejecución.
 - e. Proveer los cargos creados por la Junta Directiva para el funcionamiento de la Asociación.
 - f. Actuar como coordinador de los asociados.
 - g. Convocar las reuniones de la Junta Directiva.
 - h. Celebrar toda clase de actos o contratos laborales, civiles y comerciales que requiera el desarrollo del objeto social, el funcionamiento y administración de la Asociación hasta por una cuantía equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la celebración del respectivo acto o contrato, y con previa aprobación de la Junta Directiva en aquellos que excedan de tal cuantía.
 - i. Conferir poder a terceros para la defensa de los derechos de la Asociación, con las más amplias facultades.
 - j. Recaudar las cuotas a cargo de los miembros de la Asociación y velar por su cancelación oportuna.
 - k. Representar a la Asociación ante los distintos órganos del poder público y llevar su vocería en todos los asuntos que requieran su intervención.
 - l. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la corporación.
 - m. Administrar los bienes de la entidad.
 - n. Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de la Junta Directiva.
 - o. Presidir los comités técnicos.
 - p. Organizar congresos, convenciones, seminarios, foros, talleres y demás eventos en torno a temas de interés para el sector. De igual forma, adelantar programas y acciones orientados a la capacitación y formación del personal, relacionados con el Sistema de Subsidio Familiar, así como sobre aspectos generales de la protección social y seguridad social.
 - q. Velar por el cumplimiento del objeto y las funciones de la Asociación.
 - r. Delegar en funcionarios de la corporación determinadas actividades.
 - s. Las demás que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

DEL REVISOR FISCAL



ARTÍCULO 32.- Revisor fiscal. La corporación tendrá un revisor fiscal y un suplente también elegido por la Asamblea, en su reunión ordinaria de cada año y para periodos de un año, pudiendo ser reelegidos. La Asamblea General señalará los honorarios del revisor fiscal.

El revisor fiscal tendrá las funciones contempladas en la ley y deberá presentar a la Asamblea General los informes que esta exija.

El revisor fiscal asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, cuando la misma Junta Directiva lo invitare o cuando en el ejercicio de sus funciones deba poner en conocimiento de la Junta Directiva irregularidades en la marcha de la corporación o cuando él lo considere conveniente.

El revisor fiscal solo será elegido por periodos máximos de seis (6) años.

CAPÍTULO VII

DE LOS COMITÉS TÉCNICOS



ARTÍCULO 33.- Comités técnicos. Los comités técnicos permanentes y ocasionales son grupos conformados por representan-

tes de los asociados pertenecientes a áreas de trabajo similares e interesados en materias profesionales específicas, y cuyo ob-

jeto es el de actuar como organismos consultivos de la Asociación.

Los comités los presidirá el presidente ejecutivo de la Asociación o quien este delegue, y designará un secretario entre sus miembros.

La Asociación contará con un Comité Permanente de Buen Gobierno y un Comité Permanente Financiero y de Auditoría, los cuales funcionarán como comités consultivos, cada uno conformado por tres (3) miembros designados por la Junta Directiva, para periodos de un año.

ARTÍCULO 34.- Funciones. Los comités técnicos permanentes y ocasionales tendrán las siguientes funciones:

- a. Adelantar los estudios y análisis sobre los temas de su competencia. Recabar datos de la Asociación y de los asociados, y asesorar y documentar a la Junta Directiva, a través del presidente ejecutivo.
- b. Formular las recomendaciones y/o acciones conducentes para la adecuada aplicación de las disposiciones legales que permitan optimizar el manejo de las instituciones asociadas. Igualmente, formular las inicia-

tivas que se consideren adecuadas para tal propósito y recomendar las reglas, usos y prácticas que se aplicarán en el ámbito de su competencia cuando la ley no disponga otra cosa.

- c. Llevar al conocimiento de los asociados todo hecho del cual lleguen a tener noticia y que pueda afectarlos.
- d. Difundir, en el ámbito de su competencia y por intermedio de la Asociación, el resultado de sus actividades.
- e. Promover, a través de la Asociación, cursos, conferencias, publicaciones, eventos, proyectos y, en general, actividades dirigidas a la difusión de experiencias, conocimientos y capacitación del personal vinculado a los asociados.
- f. Fomentar las relaciones y la colaboración entre los funcionarios de las entidades asociadas, a fin de lograr la unificación de criterios y prácticas sobre las materias de su interés.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FINANZAS



ARTÍCULO 35.- Ingresos. Los ingresos de la Asociación procederán de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los asociados y/o afiliados, fijadas por la Junta Directiva conforme a los estatutos. Además, de los recaudos por venta de prestación de servicios, de dineros recibidos por actividades tales como congresos, simposios, cursos, seminarios, estudios, asesorías, publicaciones, rendimientos financieros, donaciones, utilidades y, en general, de

ingresos que provengan de cualquier contrato que realice la Asociación en desarrollo de su objeto y para el mejor cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 36.- Rentas. La Asociación podrá desarrollar esquemas de rentas propias, previa aprobación de la Junta Directiva, siempre y cuando no desvirtúen los objetivos de la corporación.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES VARIAS, CORTE DE CUENTAS, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN



ARTÍCULO 37.- Corte de cuentas. Para efectos del balance general que debe presentarse a la Asamblea Ordinaria Anual de

la corporación, las cuentas se cortarán el 31 de diciembre de cada año.

La Junta Directiva y el presidente ejecutivo pondrán a disposición de los asociados el balance anual con sus anexos, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles, en relación con la fecha en la cual debe reunirse la Asamblea Ordinaria y con los respectivos informes incluyendo el del revisor fiscal.

ARTÍCULO 38.- Aportes. Los aportes, cuotas y demás contribuciones de los asociados en ningún caso son reembolsables.

ARTÍCULO 39.- Disolución. La corporación se disolverá y entrará en liquidación por las siguientes causas:

- a. Por decisión adoptada por la Asamblea, por la mayoría prevista en estos estatutos, y
- b. Por las demás causales que la ley establezca para la disolución de las corporaciones de derecho privado.

ARTÍCULO 40.- Liquidación. Del liquidador. Cuando la ASOCIACIÓN decida disolverse, en la misma asamblea general de la Asociación en la que se aprueba la disolución, se nombrará un liquidador y su suplente. En su defecto, será el último representante legal inscrito y su suplente. De igual manera, debe designarse cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica por autoridad competente.

Si el representante legal no asume el cargo de liquidador, la Asamblea General de la Asociación o la junta directiva deberá designarlo, de acuerdo con las mayorías previstas en el artículo 23 de los Estatutos.

Una vez designado el liquidador, se registrará su inscripción ante la entidad de registro competente, para lo cual, aportará el acta que aprobó la disolución y en estado de liquidación.

Cuando el representante legal no asuma la liquidación y, la Asamblea General de la Asociación o la junta directiva no lo designe, se procederá a la solicitud de liquidación judicial.

Publicidad y Procedimiento para la liquidación. Una vez inscrito el liquidador, publicará con cargo al patrimonio de la ASOCIACIÓN, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional con intervalo de 15 días, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante la Asamblea General de la Asociación. Efectuado este trámite, se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Si cumplido el anterior procedimiento quedare un remanente del activo patrimonial, los bienes que conformen el activo patrimonial líquido de la corporación pasarán a las cajas de compensación familiar asociadas como corporaciones de derecho privado sin ánimo de lucro, a prorrata de los aportes ordinarios de cada una.

PARÁGRAFO. - Por mayoría calificada de

acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos, se podrá entregar el patrimonio líquido sobrante a una o varias entidades de beneficencia de carácter nacional, por conducto de su representante legal.

Conservación de capacidad jurídica. Las ASOCIACIÓN en estado de liquidación, conservarán su capacidad jurídica para todos los efectos inherentes a la misma.

CAPÍTULO X

VIGENCIA Y PUBLICACIÓN



ARTÍCULO 41.- Vigencia. La presente reforma rige a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General, sin perjuicio del posterior depósito que señale la ley.

ARTÍCULO 43.- Publicación. Cumplidos los trámites legales sobre aprobación de la presente reforma, la Presidencia Ejecutiva hará una publicación de los estatutos.



Asocajas

Asociación Nacional de Cajas
de Compensación Familiar